

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1986/58
24 de febrero de 1986

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
Tema 10 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Nota verbal, de 21 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General
de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

La Delegación Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus más atentos saludos al señor Subsecretario General de Derechos Humanos, Kurt Herndl, y con relación al tema 10 c) del programa del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, solicita la publicación oficial y circulación para el día previsto en la agenda de trabajo, del documento que se anexa de esta Delegación.

AnexoDOCUMENTO DE LA DELEGACION PERMANENTE DEL URUGUAY EN RELACION
AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS
O INVOLUNTARIAS

I) La Delegación Permanente del Uruguay con fecha de 2 de diciembre de 1985 (DP/1289/85) y de 4 de diciembre de 1985 (DP/1318/85) presentó al Centro de Derechos Humanos -Comité de Derechos Humanos- dos notas verbales en relación al tema vinculado al informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias que no fueron recogidas en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1986/18); la misma contenía el informe final de la Comisión Investigadora Parlamentaria.

II) En la República Oriental del Uruguay, el Estado de derecho rige plena y totalmente en el territorio nacional. La Constitución y la ley retomaron su imperio, el principio cardinal de separación de poderes reasumió su tradicional valor asegurando la libertad e independencia de nuestra justicia. En este marco las instituciones recobran su valor y se asientan.

El Parlamento de la República ha aprobado la Ley Nº 15.737 de 8 de marzo de 1985 con el consenso unánime de todos los partidos políticos. De sus normas sustantivas surge la voluntad de no conceder impunidad a los autores de graves violaciones a los derechos humanos bajo el Gobierno de facto. Entre las normas de naturaleza resarcitoria patrimonial se determinó el levantamiento de todas las medidas cautelares que pendieran sobre los bienes de las personas beneficiarias de la Ley de Amnistía, restituyéndose los bienes secuestrados o confiscados que aún existieren o determinando la responsabilidad pecuniaria del Estado si los mismos se hubieren destruido o inutilizado. Se declaró asimismo el derecho de todos los funcionarios públicos o destituidos por decisión arbitraria del Gobierno de facto a ser restituidos en sus cargos con recomposición de la carrera administrativa.

Se ha constituido a nivel parlamentario una comisión investigadora sobre personas desaparecidas y hechos que la motivaron. Su conclusión fundamental ha sido la siguiente: "Asumir la representación ciudadana que la Cámara de Representantes inviste en nombre del pueblo, denunciando ante el Poder Judicial estos delitos".

III) Se transcriben a continuación las conclusiones del informe final de la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron:

"La Comisión Investigadora sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron, como consecuencia del exhaustivo análisis de las denuncias y testimonios recogidos, que a partir de la fecha, quedan a entera disposición de los señores representantes, ha llegado por unanimidad de sus miembros, a las siguientes conclusiones:

1) Han quedado denunciadas y registradas en esta Comisión 164 desapariciones de personas, en el período comprendido entre los años 1973 a 1978. De ellas, 118 son hombres, 38 mujeres y 8 niños.

2) De esas desapariciones, 32 ocurrieron en nuestro país, 127 son los casos de uruguayos desaparecidos en la Argentina, 3 en Chile y 2 en Paraguay.

3) Surge de los testimonios, una clara vinculación de las desapariciones ocurridas en ambos territorios, señalando reiteradamente en los mismos la presencia de militares uruguayos identificados en algunos casos en las desapariciones operadas en la Argentina, apareciendo muchos de ellos a su vez vinculados a casos de desaparecidos en nuestro país.

Se cuenta en este sentido con reveladores testimonios referidos al secuestro de 22 uruguayos en el vecino país, que fueron trasladados clandestinamente a nuestro territorio y en su mayoría aquí procesados y encarcelados.

Se trata de los ciudadanos: Jorge González Cardozo, Elizabeth Pérez Lutz, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Raúl Altuna, Margarita Michelini, Eduardo Dean Bermúdez, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Sergio Ruben López Burgos, Asilú Maseiro, Ana Inés Quadros, María Elba Rama Molla, Sara Rita Méndez, María Mónica Soliño, Ana Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Lubián Peláez, Marta Petrides, Alicia Raquel Cadenas, Ariel Soto Loureiro, Cecilia Irene Gayoso, Edelweiss Zhan.

4) La práctica de la tortura en cárceles clandestinas aparece como denominador común en las instancias que tuvieron que soportar los secuestrados-desaparecidos.

5) En el caso de los adultos, esta Comisión llega a la conclusión de que todos ellos están fallecidos como consecuencia del trato brutal al que fueron sometidos, o directamente ejecutados, estando en consecuencia no sólo ante desapariciones de personas secuestradas, sino además ante brutales homicidios en las circunstancias más agravantes.

6) En el caso de los niños desaparecidos, la Comisión concluye que muchos de ellos fueron entregados a familiares de los integrantes del mismo aparato represivo, aunque no se descarta que en algunos casos también pueden haber sido víctimas de homicidio.

Cabe destacar la feliz aparición de 3 niños originalmente denunciados como desaparecidos; tales los casos de los menores Amaral García Hernández, y los hermanitos Anatole Boris y Eva Lucía (o Victoria) Julien Grisona. Igualmente, se tiene la certeza del nacimiento de 3 de ellos en cautiverio.

7) La Comisión no puede concluir en que estas irregularidades sean imputables a decisiones orgánicas.

Aparecen en cambio fundados indicios de que existieron elementos policiales y militares, reiteradamente denunciados, cuya posición es seriamente comprometida.

8) Que existe un caso particularmente distinto en las motivaciones, ocurrido en el Uruguay, ya que si bien en el mismo aparecen involucrados altos jerarcas militares y policiales, las motivaciones estarían referidas a un ajuste de cuentas por motivos personales y que se conectan con actividades delictivas comunes.

9) Que de los testimonios aportados aparecen como directamente vinculados en cuanto a responsabilidad de estos secuestros, desapariciones, torturas y homicidios, 61 militares uruguayos y 3 extranjeros, reiterada y coincidentemente citados en aquéllos, lo que resulta de los folios NO 71 vta., 184, 185, 226, 258, 262, 265, 268, 277, 282, 284, 292, 294, 295, 338, 365, 669, 830, 831, 843, 846 vta., 847 vta., 850, 851, 852, 892, 904, 1048, 1104, 1197 y 1866 del legajo de actuaciones respectivo, y de las Actas NO 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 31 llevadas por la Comisión.

10) Que comprobada la constancia en nuestro país de tumbas "NN", y ante las fechas en que esas inhumaciones fueran efectuadas, debe señalarse que las mismas coinciden exactamente con el período en que mayoritariamente se produjeron las desapariciones denunciadas.

11) Que estos hechos sólo ocurren cuando la sociedad pierde el control de las instituciones democráticas y la degradación de algunos hombres encuentra libre impunidad para su monstruosa acción.

12) Que el Parlamento debe levantar hoy su voz en nombre de un pueblo que, silenciado por la fuerza, no pudo en su momento denunciar ante la Justicia estos hechos.

13) Que el Poder Legislativo ha llegado a estas conclusiones en el marco de una investigación realizada dentro de los límites constitucionales, pero que está seguro que el Poder Judicial, dotado idónea, técnica y constitucionalmente, podrá avanzar rápida y definitivamente en el esclarecimiento total de los hechos, enjuiciamiento y condena de los culpables.

Y en este sentido, aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 1985."

IV) Encuéntrase a disposición de las delegaciones que lo consideren pertinente el informe completo de la Comisión Investigadora Parlamentaria que fuera reiterado al Centro de Derechos Humanos para el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el 19 de febrero de 1986.

Ginebra, 21 de febrero de 1986